

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00775 00ok

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora realizada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no cuenta con acuse de recibido (Sentencia C- 420 de 2020).

2. Se requiere al demandante para que notifique y acredite ante el Despacho, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, la notificación del auto de fecha 2 de febrero de 2021, a la parte citada, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Vencido ese lapso, por Secretaría ingrésese el expediente para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jueza

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b65873fe4db187be83a51bdad9c1b347d5f86b7283a1ac6f13d0018359e2
10ef**

Documento generado en 09/06/2021 02:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>